



RCU-S0-008-No.124-2017

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.





A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

**Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos periodos;

**Que,** el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa que: "La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...);"

**Que,** el numeral 7 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala entre las Atribuciones y Responsabilidades de los Decanos:

7) Tramitar ante la instancia pertinente las solicitudes de licencia o comisiones de servicios con o sin sueldo que presentaren los docentes, personal administrativo y de servicio de la Unidad Académica, por un máximo de noventa días, en el transcurso de un año lectivo, por causas debidamente justificadas y sustentadas de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;





- Que,** mediante oficio No.030 de 14 de agosto de 2017, la Lcda. Tatiana Hidrovo Quiñónez PhD, solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio a los miembros de Consejo Universitario se le conceda un año de licencia sin remuneración por haber sido designada por el Dr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, como miembro ad honorem del Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** a través de oficio No. 679-DF- MQP de 1 de septiembre de 2017, la Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, la resolución RCF-SO-07-No.129-2017, adoptada en la séptima sesión ordinaria del 28 de agosto de 2017 por el Consejo de Facultad, referente a la solicitud presentada por la Lcda. Tatiana Hidrovo Quiñónez, PhD, profesora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, quien solicita licencia sin remuneración a partir del período académico 2017 (2). La resolución en su parte pertinente textualmente se transcribe: "1.-Aprobar la solicitud de licencia sin sueldo presentada por la Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez, PhD a partir del periodo 2017 (2) y 2.- Solicitar la contratación de la Lcda. María Claudia Rivera Prado., Mg., como docente para los periodos 2017 (2) y 2018 (1)";
- Que,** mediante oficio No. 334-VRA-IFF-2017 de 11 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informa que el Consejo Académico en la novena sesión ordinaria de 06 de septiembre de 2017, avocó conocimiento del oficio No.679 de 1 de septiembre de 2017, suscrito por la la Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, mediante el cual remite la solicitud de licencia sin remuneración presentada por la Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez, docente de la indicada unidad académica y una vez analizado el tema este Consejo Académico emite Acuerdo No. 143 el cual se transcribe textualmente: "Remitir al señor Rector de la Universidad la documentación correspondiente para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario";
- Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4368-M de 14 de septiembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano oficio No. 334-VRA-IFF-2017 de 11 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica referente a la solicitud de licencia sin remuneración presentada por la docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez para que se remita el informe técnico a fin de que el OCAS conozca esta petición;
- Que,** con oficio No. 560-2017-DATH-VPM, de 18 de septiembre de 2017, el Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico, sobre la solicitud presentada por la **LCD.A. TATIANA HIDROVO QUIÑÓNEZ, PHD.**, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para acogerse a una comisión de servicios sin remuneración por un año, para ocupar el de miembro ad honorem del Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; **El informe técnico consta de CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, los cuales se transcriben textualmente:**
- CONCLUSIÓN:**





"Una vez revisados los archivos que reposan en este Departamento se pudo comprobar que la Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez, es Profesora Principal a Tiempo Parcial de la Facultad de Ciencias de la Comunicación desde el 15 de abril de 1988.

En relación a lo que estipula el Art. 31 y 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento, estos nos indican que los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, considera justificado la concesión de Comisión de Servicios sin remuneración tal como lo indica el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 51 del Reglamento General de la LOSEP, a favor de la Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación por el tiempo de un año a partir del periodo 2017-2".

**RECOMENDACIÓN:**

"La directora del Departamento de Administración el Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam en su artículo 105 numeral 1 y 19 recomienda a su autoridad que sea el Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el que analice y apruebe la solicitud de la Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez. Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución";

**Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4516-M de 22 de septiembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No. 560-DATH-VPM ( E ) de 18 de septiembre de 2017, suscrita por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) de Departamento de Administración de Talento Humano sobre la Comisión de servicios sin sueldo, solicitada por la Dra. Tatiana Hidrovo Quiñónez, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, a fin de que se conozca por el Consejo Universitario;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.08-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico del Departamento de Administración del Talento Humano referente a la solicitud de comisión de servicios de la Lcda. Tatiana Hidrovo Quiñónez, PhD., docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

**Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios sin remuneración, a la Lcda. Tatiana Hidrovo Quiñónez, PhD., docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, para cumplir todas las actividades relativas al haber sido designada por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Lenin Moreno Garcés, como miembro ad

Página 4 de 5



honorem del Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Rige a partir del 1 de septiembre del 2017 hasta 31 de agosto del 2018.

**Artículo 3.-** Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos, según corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes de la Universidad.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Lcdo. Intriago Macías, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Tatiana Hidrovo Quiñónez, PhD., docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

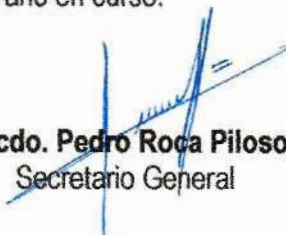
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2017, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General